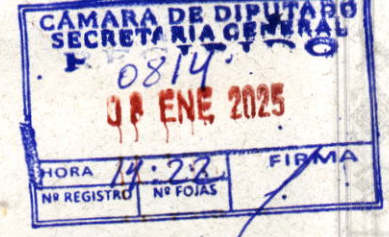




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 08 de enero de 2025
CITE: OBM N° 040/2024 - 2025



Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
Presidente de la Cámara de Diputados
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En el marco del reglamento general de la cámara de diputados, remito a su presidencia el Proyecto de Ley **“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 102 DE LA LEY 843, REDUCIENDO LA ALICUOTA GENERAL DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES”**.

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.

Dip. Oscar Balderas M.
SECRETARIO
COMITE DE RECURSOS NATURALES,
HIDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
OBM/pcm
Cel.699-17600





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 102 DE LA LEY 843, REDUCIENDO LA ALICUOTA GENERAL DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa tributaria en Bolivia es una de las más altas y criticadas en Latinoamérica. En Bolivia, contribuyentes pagan 15 impuestos más que el promedio de la región. Se precisa que en el país los contribuyentes pagan 42 diferentes impuestos durante un año, mientras, el promedio de América Latina es de 27,1 impuestos y de los países desarrollados, 11,2. Entre impuestos (nacionales, municipales y otros) el 83,7% del total de las utilidades. Esta sería la cifra más alta del mundo. Entretanto, el promedio de América Latina como porcentaje de las utilidades pagadas es de 46,7%, al tiempo que los países avanzados cobran 39,9%”, es necesario preguntarse: ¿si alguien podría dudar que esto configura que Bolivia es el peor ambiente para hacer negocios, forjar empresas, crear empleo de calidad, adquirir bienes y hasta para heredar?

Transferencias de bienes inmuebles

El artículo 107 de la Ley 843, establece que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, es de Dominio Tributario Municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que se aplicará bajo las mismas normas establecidas en el Título VI de la Ley 843 y sus reglamentos.

Asimismo, el Título VI de la misma ley, en su artículo 75, establece “una alícuota general del 3% (TRES POR CIENTO)”.

Concordante con el Decreto Supremo 24054, en su artículo 7, establece: “Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del tres por ciento (3%).”



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, Ley de clasificación y definición de Impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de Impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, en su artículo 4, párrafo II, refiere "Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Dentro de las medidas de reactivación económica que llevó adelante el Estado desde la pandemia del Covid 19, que dejó a millones de personas sin empleo, resulta necesario que, en equidad, se incluyan medidas que favorezcan a la población que tributa para adjudicarse un bien inmueble, ya que actualmente el monto de la alícuota que se paga por concepto del impuesto de 3% es muy alto.

Justificativos Sociales Económicos de reducir el porcentaje de impuesto a la transferencia de bienes inmuebles:

1. **Acceso a la Vivienda:** La reducción del impuesto a la transferencia facilitará el acceso a la vivienda para las familias de bajos recursos. Actualmente, el alto porcentaje del impuesto representa una carga significativa en la adquisición de bienes inmuebles, lo que limita la capacidad de compra de muchas familias. Con un 0.5%, se espera que más personas puedan cumplir el sueño de ser propietarios de un bien inmueble.
2. **Fomento de la Inclusión Social:** La disminución del impuesto a la transferencia favorecerá a sectores vulnerables de la población, promoviendo la equidad y la inclusión social. Al facilitar la compra de bienes, se contribuirá a mejorar la calidad de vida de las familias y a reducir la desigualdad.
3. **Impulso a la Formalización de Transacciones:** Un impuesto más bajo a la transferencia, incentivará la formalización de las transacciones, lo que a su vez mejorará la seguridad jurídica de los bienes adquiridos y fomentará una cultura de legalidad y transparencia en el mercado.
4. **Aumento en la Recaudación a Largo Plazo:** Aunque a corto plazo la recaudación podría disminuir, a largo plazo se espera un aumento en el volumen de transacciones que compensará esta disminución.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Impuesto a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes

Por otro lado, el artículo 99 de la misma ley 843, refiere "Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, en las condiciones que señalan los artículos siguientes:

Están comprendidas en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles; acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

Artículo 100.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

Artículo 101.- El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registrá por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 102.- Independientemente del Impuesto a las Transacciones, se establecen las siguientes alícuotas:

- a) Ascendiente, descendiente, y cónyuge: 1% (UNO POR CIENTO)
- b) Hermanos y sus descendientes: 10% (DIEZ POR CIENTO)
- c) Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos: 20% (VEINTE POR CIENTO)

Asimismo, la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, "Ley de clasificación y definición de Impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de Impuestos de dominio de los gobiernos autónomos", en su artículo 7, inciso a) refiere "Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Justificativos Sociales Económicos de reducir el porcentaje de impuesto a las sucesiones y transmisiones gratuitas de bienes:

1. **Impacto en las Familias:** Las herencias representan el esfuerzo y trabajo de toda una vida. Al gravar con un alto impuesto las sucesiones, se penaliza a las familias en un momento ya de duelo y de adaptación a una nueva realidad. La reducción del impuesto permitiría a las familias conservar más de su patrimonio, facilitando así su estabilidad económica en un momento crítico.
2. **Crisis Económica Actual:** La crisis económica que afecta a Bolivia ha llevado a muchas familias a enfrentar dificultades financieras significativas. En este contexto, el impuesto alto a las herencias puede resultar en la pérdida de propiedades o activos que han sido acumulados con esfuerzo durante años. Reducir este impuesto sería una medida de apoyo a las familias, permitiéndoles mantener su patrimonio y, por ende, su calidad de vida.
3. **Fomento a la Inversión y al Consumo:** Una reducción en el impuesto de alícuota podría incentivar el uso de los bienes heredados, permitiendo que las familias inviertan en mejoras, negocios o consumo. Esto no solo beneficiaría a las familias directamente, sino que también podría tener un efecto positivo en la economía local al aumentar la actividad económica.
4. **Equidad Fiscal:** El actual sistema impositivo puede percibirse como desproporcionado, especialmente para aquellos que heredan propiedades o bienes modestos. La reducción del impuesto a las sucesiones ayudaría a crear un sistema más justo, donde no se penalice a las familias por la herencia recibida, sino que se reconozca el esfuerzo de quienes trabajaron para acumular esos bienes.
5. **Comparativa Internacional:** Muchos países han implementado políticas que favorecen la transmisión de bienes a través de herencias con impuestos más bajos o incluso exenciones en ciertos casos. Bolivia podría beneficiarse de estudiar estas prácticas, adaptando un modelo que priorice el bienestar familiar y la equidad económica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO LEGAL

Constitución Política del Estado

Artículo 8, párrafo II. "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Artículo 108, numeral 7, Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley".

Artículo 159, numeral 8, Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley: "Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones".

LEGISLACIÓN COMPARADA EN EL IMPUESTO A LA TRASFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

ARGENTINA

El Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) fue derogado por el artículo 67 de la Ley N° 27.743, de Medidas fiscales paliativas y relevantes, publicada el 8 de julio de 2024, por lo que ya no corresponde ingresar suma alguna bajo ese concepto.

VENEZUELA

LEY IMPOSITIVA DE TRANSFERENCIAS

Artículo 83, numeral 7.- "Las transacciones de propiedad hasta 500 petros, pagarán un importe equivalente a 0,50%. Si van desde 501 PTR hasta 1000 PTR, se cobraría 1% de impuesto; y si va de 1001 PTR en adelante el 2%.



Es decir, si el precio acordado por la propiedad está en un nivel igual o por debajo de los 500 Petros, el ciudadano paga menos; si supera las 1001 unidades de la criptomoneda, más.

LEGISLACIÓN COMPARADA EN EL IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES"

PERÚ

No existe un impuesto a la herencia, puesto que se derogó en el año 1979.

SUIZA

En Suiza, los impuestos sobre herencias y donaciones varían según el cantón, pero en general, muchas regiones tienen tasas impositivas bajas. Además, los cónyuges y los descendientes directos suelen estar exentos de pagar impuestos sobre la herencia.

ESTADOS UNIDOS

Aunque existe un impuesto federal sobre herencias, cada estado tiene sus propias regulaciones, y algunos estados como Florida y Texas, no tienen impuestos estatales sobre herencias.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, las normas tributarias nacionales, departamentales y municipales deben procurar la igualdad de toda la población y estar acorde a la situación económica real del país, debiendo reducir las mismas.


La reducción de estos impuestos es una medida necesaria en el contexto actual, aliviando la carga fiscal sobre las familias, pues se les permite conservar el patrimonio acumulado a lo largo de generaciones, lo cual es vital para su estabilidad y bienestar.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

No solo es un acto de justicia económica, sino también una acción en favor de la reactivación de la economía nacional. Es fundamental que se escuche la voz de los ciudadanos y se tomen decisiones que favorezcan a las familias bolivianas en estos tiempos críticos.


Dip. Oscar Balderas M.
SECRETARIO
COMITÉ DE RECURSOS NATURALES,
HIDRÓZOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....
"MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 102 DE LA LEY 843,
REDUCIENDO LA ALICUOTA GENERAL DEL IMPUESTO A LA
TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES Y DEL IMPUESTO A LAS
SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES"

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo Único. Se modifican los artículos 75 y 102 de la ley 843, con los siguientes textos:

Artículo 75.

PI. Se establece una alícuota del 1% (UNO POR CIENTO) de impuesto a la transferencia de bienes inmuebles en municipios capitales de departamento, y una alícuota de 2% (DOS POR CIENTO) en el resto de municipios del país, debiendo adecuar los Gobiernos Autónomos Municipales a su carta orgánica y/o normativa, dicho porcentaje.

PII. Se establece una alícuota general del 3% (TRES POR CIENTO) de impuesto a la transferencia de vehículos automotores.

Artículo 102

Independientemente del Impuesto a las Transacciones, se establecen las siguientes alícuotas:

- a) Ascendiente, descendiente, y cónyuge: quedan exentos del pago.
- b) Hermanos y descendientes: 5% (CINCO POR CIENTO).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos: 7% (SIETE POR CIENTO).

de impuesto a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes, debiendo adecuar los Gobiernos Autónomos Departamentales a sus estatutos autonómicos y/o normativa, dicho porcentaje.

Disposición transitoria: Quedan abrogadas y derogadas todas las demás disposiciones contrarias a esta ley.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Dip. Oscar Calderas M.
SECRETARIO
COMITÉ DE RECURSOS NATURALES,
HÍDRICOS Y AGUA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

